



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico,  
al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia lo que usted envíe.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00425 – 00.  
Asunto: No da trámite a orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 17 noviembre 2020.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (pag. 1-61 doc. 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

Revisada la solicitud, se advierte lo siguiente:

1. No se encuentra debidamente identificado el deudor garante puesto que en ningún acápite de la solicitud se señaló el número de cedula.
2. Se identifica una obligación en la solicitud de aprehensión la cual no concuerda el número señalado con los documentos aportados.
3. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De conformidad como lo señala el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Se advierte lo señalado en el inciso final del art. 5 del decreto 806 de 2020, el cual dispone que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
5. Así mismo, se insta al abogado para que en las próximas solicitudes se sirva informar en las pretensiones de forma clara, los datos de teléfono y correos electrónicos donde se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización, por cuanto solo se enuncia un listado de parqueaderos, sin

que se especifique manera de comunicación con la entidad a la cual se le debe dejar a disposición el vehículo materia de la medida de aprehensión.

De acuerdo con lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de medidas cautelares anticipadas al no estar acreditada la facultad para presentar la solicitud tal como quedó explicado en antecedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío,

### **R E S U E L V E,**

**PRIMERO:** Rechazar el trámite solicitado de medidas cautelares anticipadas con base en la Ley 1676 de 2013, propuesto por Finanzauto S.A. con nit: 860028601-9 y en contra de Cesar Augusto Rodríguez con c.c. 79.059.848, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos allegados para esta demanda, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48a31d354fccd9892bc2c35aae9e267ffcda0c8bbdc8bf3d6d93d74560586626**

Documento generado en 17/11/2020 06:44:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**